



1700-37

RESOLUCION N° 0866

FECHA: 18 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha abril 7 de 2015, la señora MARIA CATALINA PEREZ VARELA en su condición de Gerente Legal de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, solicito permiso de prospección y exploración de Aguas Subterráneas en dos pozos para uso industrial y doméstico, en el predio El Diamante, ubicado en la Vereda Ariguani en el Municipio de Ariguani-Departamento del Magdalena.

Que a esta oficina, se aportan los siguientes documentos:

- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- ✓ Comprobante de pago por concepto de evaluación del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- ✓ Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- ✓ Diseño Plancha IGAC, escala 1:10.000.
- ✓ Informe Técnico del Pozo y estudio Hidrogeológico.
- ✓ Poder debidamente otorgado.
- ✓ Diseño definitivo del pozo
- ✓ Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- ✓ Censo de usuarios para acueductos de Veredas y Municipios.

Con la solicitud se aporta un documento de carácter técnico denominado ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO EL DIAMANTE donde se presenta la información referente a las **generalidades** del proyecto, a su geología, a la geofísica, cerrando con unas conclusiones y recomendaciones respecto a la hidrogeología y consideraciones técnicas para la construcción de los pozos.

Que en este orden de ideas, se admite la solicitud presentada por la señora MARIA CATALINA PEREZ VARELA en su condición de Gerente Legal de la EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., para obtener permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el suministro del recurso hídrico para uso doméstico e industrial en el predio el diamante, en la





1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

Vereda Ariguani en el Municipio de Ariguani, a través del Auto No. 1018 de agosto 27 de 2015 y se remite al Ecosistema Valles y Colinas, para su revisión y evaluación.

Que en informe técnico de fecha febrero 03 de 2016, suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo:

"CONCEPTO TÉCNICO:

La visita fue realizada en la fecha programada y fue atendida por la Ing. MARCELA LEAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.365.164, en condición de Ing. Ambiental Junior de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS. (Cel. 313-3145507). Ya ubicados en el predio "El Diamante" en las coordenadas X=1012875 Y= 1589938 y aclarado que las aguas son para uso doméstico e industrial. Las aguas para uso domestico serán utilizadas por un número de 5 personas permanentes durante la etapa de operación y 150 transitorias durante la etapa de construcción.

Dentro de la demanda para uso industrial se cuenta con la construcción de infraestructura física, pruebas de producción corta, construcción de líneas de flujo, pruebas hidrostáticas, abandono y restauración final.

Para la selección de los sitios para la perforación de dos (02) pozos para abastecimiento de agua subterránea, realizaron un estudio geológico - geoeléctrico, con levantamiento de un total de 16 sondeos eléctricos verticales – SEV's, para soportar la solicitud de explotación y concesión de agua subterránea en un pozo con un caudal de 3 lps, para ser utilizados durante las actividades de construcción y operación de uso doméstico e industrial en la reactivación del campo El Difícil.

El caudal solicitado es de 3.0 lps por el tiempo que dure el proyecto.

Tabla 1. Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's) para Exploración de los Acuíferos de la Formación Zambrano

SEV	VEREDA	FINCA	Coordenadas Origen Bogotá	
			Este	Norte
SEV-	Las Delicias	Así es la Vida	993783	1587503

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 0866

FECHA: 18 ABR 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI”

1				
SEV-2	Corregimiento Vadelco	El Brinco	995778	1587869
SEV-3	Corregimiento Alejandría	Alejandría	997998	1590225
SEV-4	Las Delicias	Chicoto	993254	1588464
SEV-5	Corregimiento Vadelco	Desconocido	995515	1589979
SEV-6	Las Gardenias	Bisturin	994981	1587233
SEV-7	Corregimiento Vadelco	Desconocido	996005	1588386
SEV-8	Ochenta Mil	Maya Sues	999545	1589124
SEV-9	El Amparo	La Campiña	1002758	1589039
SEV-10	Pueblo Nuevo	Puerto Rico	1003779	1587936
SEV-11	Entre Puerto Ariguaní y Pueblo Nuevo	Vía Carreteable	1007468	1588428
SEV-12	Llano Grande	Llano Grande	1009823	1588834
SEV-13	Puente Ariguaní	El Tambor	1012586	1588941
SEV-14	El Tropezón	Palma Ariguaní	1015976	1590993
SEV-15	Pueblo Nuevo	Los Bravos	1006809	1587928
SEV-16	Pueblo Nuevo	Capellania	1005246	1589074

De acuerdo con la interpretación de los sondeos eléctricos verticales y su correlación con la geología local, los perfiles geológicos – Geoeléctricos, la información hidrogeológica existente y el inventario de puntos de agua subterránea, se determinó que existe un potencial hidrogeológico en la zona de evaluación, que podría abastecer un pozo en calidad y cantidad.

En el centro de medición del SEV 11 y alrededores determinó que el sitio más cercano a la estación Campo El Difícil, con buenas posibilidades de aprovechamiento de agua subterránea es el denominado Pozo 2, ubicado en el predio “El Diamante” localizado en el corregimiento de San José de Ariguaní.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

Tabla 2. Localización de Pozos Existentes, Cercanos a los Sitios Propuestos para Perforación de los Pozos.

Código del Punto	Coord. Este*	Coord. Norte*	Predio	Condición	Prof. (m)	N.E. (m)	Q (l/s)	Unidad Acuífera Captada	Uso
PZ-1	999907	1588418	Finca La Cabaña	En Reserva	200	26	Desconocido	Formación Zambrano	No se usa
PZ-2	999744	1587928	Finca La Cabaña	Abandonado	30	Seco	-	Formación Zambrano	No se usa
PZ-3	1012996	1589877	Acueducto	Productivo	204	-	52	Acuífero Ariguani	Abastecimiento Público
PZ-4	1013199	1589888	Acueducto	Reserva	196	12	28-30	Acuífero Ariguani	Abastecimiento Público

Con respecto al Pozo 2, la posible interferencia sobre los pozos de acueducto, por el bombeo en el sitio propuesto para la perforación de este, significa que los pozos construidos, que capten los mismos horizontes acuíferos dentro del radio de distancia al pozo y estén operando simultáneamente, causarían interferencias mutuas, que aumentarían los abastecimientos en esos pozos y por lo tanto disminuirían un poco sus productividades. Pero dado que los estudios realizados arrojan que este acuífero es de muy buena productividad ($ce > 5l/s/m$) y es explotado con caudales que oscilan entre 52 y 30 l/s en los pozos existentes y el pozo solicitado en concesión es de 3 l/s, se considera que la afectación por el bombeo del pozo en mención sería mínima sobre los dos pozos existentes.

Entonces ya evaluado el estudio realizado por la firma ANTEA GROUP, el cual permite ubicar el sitio más recomendado para la perforación del pozo en el predio "El Diamante" de propiedad de la señora ILEANA MARÍA LACOUTURE ACKERMAN, ubicado en la vereda Ariguani, municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, se considera viable otorgar **Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas** a la empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. N° 900.495.129-1.

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta la aprobación de los estudios Geoeléctricos se deben seguir todas las recomendaciones técnicas sugeridas por el mismo y estas serán objeto de seguimiento dentro del proceso exploratorio por parte de CORPAMAG.

Concluida la prueba de bombeo independientemente que el pozo localizado en el predio "El Diamante" salga productor o no el solicitante debe enviar a CORPAMAG, los resultados de la perforación del pozo.



1700-37

RESOLUCION N°

0866

FECHA:

18 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

Concluida la prueba de bombeo, si el pozo resulta productor, se debe continuar con el trámite de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas."

Que el Artículo 146 del Decreto 1541 de 1978 establece: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso..."

Que el artículo 154 de la misma norma señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a favor de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., para la disponibilidad del recurso para uso doméstico e industrial.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en dos pozos solicitado por la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., mediante la Gerente Legal MARIA CATALINA PEREZ VARELA, para uso doméstico e industrial, en el predio El Diamante, ubicado en las coordenadas X=1012875 Y=1589938, que se localiza en la Vereda Ariguani Municipio de Ariguani, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., en el proceso de exploración deberá contemplar los siguientes aspectos

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
1. Prospección geofísica;
2. Perforación de pozos exploratorios;
3. Ensayo de bombeo;



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

4. Análisis físico-químico de las aguas, y
5. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO TERCERO: PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., al terminar la exploración de aguas subterráneas, tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para aportar a la Corporación un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, por coordenadas geográficas.
- b. Descripción de la perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
- e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
- f. Nivel estático de agua.
- g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- h. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia de los caudales requeridos, se debe solicitar la concesión

ARTICULO CUARTO: Una vez se haga la prospección y exploración de aguas subterráneas PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO QUINTO: El presente permiso tendrá una vigencia de Un (1) año, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicado en la página web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N° 0866

FECHA: 18 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA., MEDIANTE LA GERENTE LEGAL MARIA CATALINA PEREZ VARELA, PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN EL PREDIO EL DIAMANTE EN LAS COORDENADAS X=1012875 Y=1589938, UBICADO EN LA VEREDA ARIGUANI, MUNICIPIO DE ARIGUANI"

ARTICULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal a la señora MARIA CATALINA PEREZ VARELA, representante legal de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA y/o a quien haga las veces en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4465

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 18 días del mes de 27 ABR 2016 del año dos mil catorce (2014) se notifica personalmente al señor(a) Carlina María Pérez Varela quien exhibió la C.C. No. 32.880.917 expedida en Bogotá en su condición de Apoderada, el contenido de la Resolución No. 0866 De fecha 18 ABR 2016. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Carlina María Pérez Varela
c.c. 32.880.917

EL NOTIFICADOR

Carlos Francisco Diaz Granados Martinez
c.c. 12.112.406

